

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN DE LA NUMERACIÓN
TELFÓNICA MÓVIL DE ORBITEL COMUNICACIONES
LATINOAMERICANAS S.A. A LA OPERADORA LEBARA LIMITED UK.
(Expte. MTZ 2013/1547)**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de febrero de 2014.

Visto el expediente relativo a la Avocación de la competencia para resolver sobre el procedimiento de migración de la numeración telefónica móvil de Orbitel Comunicaciones Latinoamericanas S.A. a la operadora Lebara Limited UK, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Notificación de Lebara sobre la adquisición de Orbitel

Con fecha 22 de julio de 2013 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT)¹ un escrito de Lebara Limited Sucursal en España en el que informaba que, con fecha 15 de julio de 2013, su representada Lebara Limited UK (en adelante, Lebara) había adquirido la cartera de clientes de telefonía móvil de Orbitel Comunicaciones Latinoamericanas, S.A. (en adelante, Orbitel) con efectos a 1 de julio de 2013, así como el derecho de uso como licenciataria de la marca "*Orbitel Móvil*".

¹ Organismo extinguido. Desde el 7 de octubre de 2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia –CNMC– se ha puesto en funcionamiento, continuando el ejercicio de las funciones de la extinta CMT.

Asimismo, Lebara señalaba que el 10 de julio de 2013 había comunicado la citada compraventa a su operador anfitrión Vodafone Enabler España, S.L. (en adelante, VEE), al objeto de que procediese a realizar la correspondiente solicitud a esta Comisión de traspaso a su favor de la subasignación de los recursos de numeración móvil de VEE que actualmente tiene autorizada Orbitel².

Por último, Lebara comunicaba que tanto él como Orbitel, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, RD 899/2009), y la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, estaban desarrollando todas las acciones y comunicaciones necesarias con respecto a los clientes y la Administración, para ejecutar la operación con total transparencia y con plena garantía de los derechos reconocidos de los usuarios.

SEGUNDO.- Solicitud de Vodafone Enabler sobre el traspaso a Lebara de la subasignación de sus recursos de numeración autorizada a Orbitel.

El 2 de agosto de 2013 VEE presentó un escrito por el que solicitaba a la CMT (actualmente, la CNMC) la cancelación de los bloques subasignados a Orbitel y la posterior subasignación de éstos en favor de Lebara.

TERCERO.- Requerimiento de información a los operadores y a la AOPM

Mediante sendos escritos de esta Comisión, de 9 de agosto de 2013, se requirió determinada información a los operadores Orbitel, Lebara y VEE, así como la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM).

Con fecha 30 de agosto de 2013 se reciben sendos escritos de respuesta de Orbitel y VEE. Por su parte, Lebara respondía al requerimiento de información mediante un escrito de 3 de septiembre de 2013, y posteriormente con fecha 10 de septiembre de 2013 se recibió escrito de la AOPM.

Finalmente, con fecha 5 de noviembre de 2013 VEE presentó un nuevo escrito de alegaciones por el que ampliaba la información de respuesta al requerimiento.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

De conformidad con el artículo 48.4.b de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es competente para “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones

² VEE era igualmente el operador anfitrión de Orbitel.

objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”. (...).

El presente procedimiento fue iniciado por la CMT. Sin embargo, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, señala que la constitución de la CNMC implicará la extinción, entre otros organismos, de la CMT. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 1, de la Ley 3/2013³, una vez constituido este Organismo y atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley, la CNMC es competente para resolver el presente procedimiento.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que *“los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013⁴, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del apartado anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 14.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si

³ La citada Disposición señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2013, de 4 de junio, continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que la citada Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.

⁴ Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Este caso particular va más allá de la mera transmisión de la titularidad de recursos de numeración de un operador a otro puesto que los bloques cuya titularidad se va a modificar no se encuentran libres, sino que buena parte de la numeración perteneciente a los mismos ya ha sido asignada a clientes finales. Por ello la transmisión de los recursos de numeración también debe llevar implícita una migración de los números asignados en los sistemas que gestionan los procedimientos de portabilidad móvil (Nodo Central de portabilidad⁵) con la finalidad de que esos usuarios puedan solicitar portabilidades de la manera habitual.

El acuerdo entre los interesados para no acometer el proceso de migración definido en la vigente Especificación Técnica plantea ciertas dudas al respecto ya que, en caso de no realizarse, podría obligar a determinados usuarios de Lebara a seguir un procedimiento de portabilidad al margen del establecido que podría desembocar en intentos de portabilidad fallidos con los consiguientes inconvenientes derivados a los usuario.

De manera más específica, la negativa a unificar los nombres de los operadores obligaría a los usuarios de Lebara con números pertenecientes a los bloques de numeración de la antigua Orbitel (ahora Lebara) a seguir utilizando el antiguo nombre de Orbitel cuando rellenasen su solicitud de portabilidad o, de lo contrario, su solicitud sería denegada.

Asimismo, se ha observado que la comunicación a los usuarios sobre el cambio de nombre de operador podría no haberse realizado de la manera más adecuada por lo que cabría plantearse la posibilidad de volver a realizar una comunicación masiva a todos los usuarios afectados. Así pues, al concurrir circunstancias específicas de índole técnico y regulatorio en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

⁵ El Nodo Central se configura como un sistema centralizado actuando como agente intermedio de comunicación al objeto de facilitar los procedimientos administrativos entre operadores y mantener continuamente actualizada la base de datos de números portados.

ACUERDA

Único.- Avocar la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver este procedimiento de migración de la numeración telefónica móvil de Orbitel Comunicaciones Latinoamericanas S.A. a la operadora Lebara Limited UK (MTZ 2013/1547).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.